

## **Ordenanzas de la Real Sociedad de Agricultura, creada en la Villa de Pareja y sus aldeas, el año de 1816**

Madrid : imprenta de López y Hermanos, 1817

Signatura: FEV-AV-P-02852

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





4066



*Ex libris*

*Jesús Rodríguez Salmones*

50  
C.B. 6000000202163  
FEB-AU-P-02852

127

# ORDENANZAS

DE LA

REAL SOCIEDAD

DE AGRICULTURA,

CREADA

EN LA VILLA DE PAREJA

Y SUS ALDEAS

EL AÑO DE 1816.



MADRID.

IMPRENTA DE LOPEZ Y HERMANO.  
CON SUPERIOR PERMISO.

1817.

ORDENANZAS  
DE LA  
REAL SOCIEDAD  
DE AGRICULTURA  
CREADA  
EN LA VILLA DE PAREJA  
Y SUS ALDEAS

EL AÑO DE 1816



MADRID  
IMPRENTA DE LOPEZ Y HERMANO  
CON SU PROPIO FONDO

1817

# DON FERNANDO VII,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Córdoba, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto con fecha diez y ocho de Enero de este año se presentó al nuestro Consejo en nombre del Procurador Síndico de la Villa de Pareja y sus Aldeas, en la Alcarria, el recurso que su tenor y el de las Ordenanzas acompañadas con él, es el siguiente.

## R E C U R S O.

M. P. S. Lázaro de Soto en nombre y virtud de Poder que en debida forma presento del Procurador Síndico de la Villa de Pareja y sus Aldeas, Provincia de la Alcarria, ante V. A. por el recurso que mas haya lugar en derecho, parezco y digo: Que asolado su término en la permanencia de las tropas de los Guerrilleros, principalmente de las de Don Juan Martin el Empecinado, que durante la Guerra con la Francia y la invasion del intruso tuvo de continuo la residencia y su Quartel general en sus inmediaciones,

vieron los vecinos á la feliz restitucion de S. M. al Trono, destruidos sus Campos, los Plantios tala- dos, deshechos los Caminos, confundidas las re- gueras y servidumbres públicas, y los Rios que fluyen por sus hermosas Vegas, inutilizados y sin poder servirse de sus Aguas para el uso y apro- vechamiento de sus Sementeras y demas objetos de la Agricultura, de la que exclusivamente depen- de su subsistencia. Esta miserable situacion de los vecinos que no tienen otro modo de vivir, los ha conducido á la necesidad de pensar sobre el médio mas pronto y eficaz de repararse en sus pérdidas y atrasos, y adelantar en lo posible sus fortunas é intereses; y en su consecuencia fixan- do la vista en la proteccion que el Gobierno dis- pensa á los Labradores, y seguros del amor que inspira á la Agricultura, único recurso del Esta- do, han creído conveniente y necesario formar una Sociedad de Agricultura limitada á este único objeto, compuesta de cierto número de vecinos Labradores honrados de la Villa y sus Aldeas, presidida de uno de sus Alcaldes ordinarios, con el instituto de proteger al Labrador, establecer y cuidar de la policía agraria, crear propietarios en los terrenos yermos y abandonados, que los ha- gan frutíferos, observar las calidades de todos los del término para su mejor aprovechamiento, dis-

tinguiendo los más propios para Sementeras , y los de Plantios aplicandolos á los arbolados para los que sean mas acomodados, estender éstos á los que en climas mas análogos al de el de la Villa se conservan y prosperan , y que por falta de direccion quando no de instruccion, no se conocen en su término , y al fin de fomentar por quantos medios sean posibles y del alcance del estudio, observacion y experiencia de aquellos Labradores, la Agricultura en los diferentes ramos que abraza , como aparece mas extensamente de las Ordenanzas que al efecto se han formado , y que con la debida solemnidad presento. Instruído el Ayuntamiento de la importancia de tan benéfico establecimiento público, é inspirado de la confianza que le prestan los paternales desvelos de V. A., protegiendo todos los de esta clase, aprobó el proyecto con audiencia de mi parte, y el mayor entusiasmo de los vecinos que uniformemente se prestan á su execucion, y aspiran á que se perfeccione con la estabilidad legítima y mas permanente, conociendo con demostracion las grandes ventajas y adelantamientos que de él debe resultarles, y por consecuencia al Estado ; mas como todo sería al fin infructuoso sin la superior proteccion de V. A., y advirtiendo ademas necesitarse de su aprobacion , acude mi parte en re-

presentacion de la Villa , y sus vecinos Labradores implorando ambas: y al efecto = A V. A. pido y suplico, que habiendo por presentado el Poder y las Ordenanzas formadas para la direccion y gobierno de la Sociedad, se sirva aprobarlas, dispensandole su proteccion; y en su consecuencia mandar expedir la Real Provision ordinaria de aprobacion para que tenga su mas entero cumplimiento, en el qual reciban los Labradores de la Villa y sus Aldeas, los alivios y adelantamientos que necesitan para su subsistencia y poder contribuir con franqueza á las necesidades del Estado, que es el unico objeto del establecimiento de la Sociedad, como se demuestra en las Ordenanzas. = Lázaro Soto.

## ORDENANZAS

*De la Sociedad de Agricultura, creada en la Villa de Pareja el año de 1816.*



**E**s un axioma de los mas conocidos en la política, que la grandeza de los Estados depende de la prosperidad de los Pueblos que los componen; y ésta de la abundancia que resulta de la aplica-

cion de sus naturales en los ramos de la Agricultura, Industria, Comercio y Artes.

No basta qualquiera aplicacion y cuidado en ellos para conseguir quanto pueden dar de sí en su perfeccion; porque como la naturaleza lo presenta todo en un aspecto exterior dando siempre á poca diligencia algunos frutos y aprovechamientos, sucede por lo regular contentarse el hombre con ellos, ignorando las mas veces los aumentos y adelantamientos de que son capaces por el estudio, la observacion y principalmente por el Arte, que es el medio por el que se descubren los arcanos mas reconditos que la misma naturaleza encierra en sí, y el que la auxilia, como la medicina en el enfermo, en los progresos de la vejetacion y reproduccion, en que consisten los frutos que nos alimentan, hacen ricos y poderosos los Monarcas.

Sucede otras veces que en medio de una competente instruccion no puede tampoco tocar aquel dichoso punto de perfeccion ni aun progresar, viendose destituido de la proteccion que necesita contra los convates de la fortuna, los insultos del Poderoso, las raterias de sus convecinos y los acometimientos del que sin trabajo y descaradamente quiere vivir, quando no á costa de sus fatigas á expensas á lo menos del tesoro público, sostenido

únicamente por estas clases, principales bases del Estado.

El Pueblo que al noble empeño de la Agricultura, puede agregar el establecimiento de alguna Fabrica proporcionada á su clima y producciones naturales, la dedicacion de un competente número de tragineros extractores de sus cosechas y frutos industriales, y la residencia de los Artesanos necesarios para las comodidades de todos, debe ser un Pueblo por precision numeroso, un Pueblo opulento, y un Pueblo qual deberian ser todos, para establecer con solidez la grandeza del Monarca que los rige.

En esta dichosa situacion, podría muy bien gobernarse por sí, fomentarse de algun modo, y hacerse respetar sin tanta necesidad del arte y de la proteccion. Mas quando las desgracias y un cúmulo de circunstancias lo tienen oprimido, escaso y reducido á la clase meramente agricultora, exercida por los mismos propietarios de las tierras, repartidas en mayor ó menor número segun las fortunas de sus familias y moradores, por sus Criados ó por Jornaleros, como sucede en esta Villa, le es indispensable buscar auxilios para su fomento y prosperidad por medio de la reunion de los interesados en un cuerpo ó Sociedad, que es el que se conoce mas eficaz para estable-

cer un apoyo de proteccion, y para hacer valer el estudio, las observaciones y lo que los conocimientos antiguos han enseñado al objeto de conseguir quantas ventajas son dables en tan noble ocupacion; pues por mas que uno ú otro separadamente adelante en élla, todo es al fin efímero y parcial, y siempre infructuoso para el progreso y fomento comun, y de todos modos lento en su establecimiento y propagacion.

Un espíritu de cuerpo animado con reglas y estatutos adequados á su objeto, es el que solo y mas bien puede proporcionar y poner en manos de su legítimo dueño, lo que le es debido á su propiedad é industria; porque los empeños de las corporaciones, parten siempre con mejores deliberaciones, se sostienen con mayor impulso y son mirados con todo el respeto posible. La autoridad pública de los Jueces Alcaldes ordinarios, por mas fundada que se considere, aun no es ni puede ser suficiente para fines tan altos y empeñados, viéndose enervada facilmente, yá por su corta duracion en los que la exercen, yá por sus necesarias conexiones de amistad y parentesco con los del Pueblo, yá porque no siempre recae en sujetos de un caracter, instruccion y conocimientos necesarios en el ramo, y yá por otros respetos bien óbrios á los que tienen ideas exâctas de los gobiernos de los

Pueblos; y así tomando lo conveniente de esta autoridad Real para sus casos y tiempos, y dandola siempre su lugar proporcionado en las discusiones y acuerdos de los Labradores mas interesados é inteligentes en el ramo de la Agricultura y sus agregados, se presenta francamente quanto es necesario para el establecimiento de una Sociedad de Agrónomos prácticos, que fomenten por quantos medios son imaginables el ramo de la Agricultura en las varias y diferentes especies que abraza, y que proporcione á los vecinos de la Villa y sus Aldeas, aumentos considerables en sus cosechas y las mayores estimaciones en sus propiedades, la qual podrá formarse por el órden y reglas siguientes.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### *De la Junta y su Gobierno.*

ARTÍCULO I. Se establecerá en la Villa de Pareja con el título de SOCIEDAD DE AGRICULTURA; y sus oficios y beneficios se extenderán á su término y al de las Aldeas.

II. Se compondrá de tres clases de Sócios, Numerarios, Supernumerarios, y Honorarios y de Mérito.

III. No deberá pasar la clase de los primeros de quince: la de los Supernumerarios podrá extenderse á otros tantos; y la de los Honorarios y de Mérito será su número indefinido.

IV. Los Numerarios han de ser naturales y residentes en la Villa de Pareja ó sus Aldeas, Labradores de profesion, de buena opinion, aplicados á la labranza y de notorios conocimientos en élla. Con estas qualidades y sin necesidad de otras, los aspirantes á esta clase, presentarán memorial á la Junta, en la que prévios los informes convenientes y la exposicion del Promotor, se votará sobre su admision por votos secretos en dias señalados con anticipacion de una Junta.

V. Los Supernumerarios se nombrarán quando ésta los creyere necesarios; y la eleccion se executará en la misma forma que los Numerarios sin que se solicite, respecto á que debe hacerse enteramente libre, despues de acordada su necesidad, entre aquellos Labradores mas beneméritos por su aplicacion, honradéz y concepto público; los quales deberán ser preferidos en las vacantes de los Numerarios.

VI. La clase de Honorarios y de Mérito, que se dará por el mismo órden y forma establecida para los Supernumerarios, es debida al carácter, mérito y consideraciones de beneficencia prestada en

bien y obsequio de la Agricultura, al particular afecto y sublimes conocimientos en élla, á los singulares faores dispensados á la Sociedad, y por respeto á otras reelevantes recomendaciones de las clases referidas que concurren en Sugetos, que por no tener las qualidades para aspirar á la clase de Numerarios y estar ausentes é impedidos, no pueden disfrutar de élla.

VII. Se compondrá la Sociedad de un Presidente que deberá ser siempre el Alcalde del Estado noble y en su defecto el del ordinario, siendo ambos ó qualquiera de éellos precisamente individuos de número de la Sociedad: de un Vice-Presidente que se elegirá todos los años por votos secretos pudiendo ser reelecto; el qual tendrá la Presidencia y sus funciones á falta del Presidente: de un Consultor elegido tambien á pluralidad de votos y en secreto entre los vocales de mejores conocimientos en todos los ramos de la Agricultura: de un Promotor de expedientes y negocios elegido en la misma forma: y de un Secretario de las propias qualidades, cuyas funciones y facultades, como las de los demas oficiales, se explicarán en su respectivo lugar.

VIII. Formada así la Sociedad, reconocerá por su especial Patrono en la primera Sesion que tuviere, á SAN ISIDRO LABRADOR, bajo cuyos auspicios

consagrará sus tareas al Todo Poderoso para conseguir el acierto en éllas y la abundancia en las cosechas.

IX. El día quince de Mayo de cada año, en que Iglesia celebra la festividad del Santo, concurrirán á élla en cuerpo los vocales Numerarios, Supernumerarios y Honorarios ó de Mérito que se hallasen en la villa á la Misa conventual ú otra, si en aquella no lo pudiesen executar. Concluida ésta, implorarán con la devocion y solemnidad posible la proteccion del Santo por los buenos temporales para las cosechas y el acierto de la Sociedad en sus tareas y resoluciones, por medio de las oraciones que la Iglesia tiene dispuestas para las rogativas públicas; y en el mismo día despues de este acto solemne de Religion en su tarde ó noche se celebrará Junta general con asistencia de los Sócios Numerarios y Supernumerarios, en la que se harán las elecciones de oficios por votos secretos y eleccion conónica; y al día siguiente se tendrá otra concurrencia de todos, en la que se pondrán en posesion; y en seguida pasarán á la Iglesia en la que se cantará un TE-DEUM.

X. Tendrá sus Sesiones en la casa del Presidente á las horas y dias que señaláre la Sociedad á pluralidad de votos, en la primera general que se celebrare, como mas convenientes y compatibles

con las ocupaciones de la Labranza, y establecerá una á lo menos en cada semana, que solo podrá diferir la misma Sociedad quando lo estimare necesario por motivos grandes que ocurrieren, no habiendo asuntos pendientes, ni por mas tiempo que de quince dias.

XI. No habrá distincion en los asientos ni otra preferencia en ellos que la de la Presidencia, que tendrá á su derecha al Vice-Presidente y al Consultor á la izquierda: El Promotor ocupará el lugar que le pareciere; y el Secretario se colocará, quando hubiere de extender los acuerdos y dar cuenta de los negocios, al frente del Presidente teniendo una mesa delante para escribir y poner los libros de las Actas y los demas que se necesitaren.

XII. Podrá cada uno de los individuos, despues de las propuestas que hicieren el Presidente y Promotor, hacer otras que juzgaren convenientes en beneficio, fomento y progresos de la Agricultura; que siendo de gravedad se darán por escrito, ó escribirán por el Secretario, anotandolas el proponente. Hecha la propuesta la explicará su Autor y exornará con los fundamentos y razones que le pareciere, sin ser interrumpido, y en seguida hablará sobre élla el Promotor. Con lo que expusiere éste en el acto ó en otra sesion, si se di-

friere para executarlo con mayores conocimientos, se procederá á discutirla por conferencia; y habiendo en élla diferencia de opiniones, mandará el Presidente, sin permitir ni dar entrada á los acaloramientos que suelen producirse en tales actos, manifieste el Consultor su dictamen, y que despues de él, hable cada uno en su lugar empezando por el mas moderno de entrada en la Sociedad, y en caso de igualdad, por el de menor edad, sin interrumpirse unos á otros con ningún pretesto; y continuandose por este órden se concluirá la votacion por el Vice-Presidente y el Presidente que reasumirá los votos ó dictámenes, estimando tambien por tales los que en sus respectivos lugares hubieren dado el Consultor y el Promotor, declarando deber guardarse el que tubiere mayor número de opinantes.

XIII. Si lo que se tratáre fuese trivial y de poca trascendencia se ventilará brevemente, votandose solo en el caso de manifestarse diversidad de pareceres, sin necesidad de escribir la propuesta.

XIV. Se trasladarán literalmente las que se hicieren y expresa el artículo doce anterior en el libro de los Acuerdos, sin añadir la explicacion y reflexiones que le diere su Autor antes de la discusion. Y en seguida se extenderá lo que se hubiere acordado en el asunto sin expresar tampoco

las razones en que se hubiere fundado el Acuerdo.

XV. Durarán las Sesiones todo el tiempo que pareciere necesario; y siendo el negocio pendiente de grande importancia y urgencia, se podrá diferir su resolución para el día siguiente, en el que se continuará la Sesion.

XVI. No podrá celebrarse Junta con menos de cinco vocales, por lo que sino los hubiere en el pueblo ó estando en él se hallaren algunos enfermos ó impedidos se completarán y suplirán con otros tantos Supernumerarios, á los que avisará y convocará con tiempo el Presidente, guardando entre ellos el órden y antigüedad de sus nombramientos.

XVII. Siempre, y en todo lo que se tratare, no expresado en otros Artículos, se tendrá por resuelto lo que la mayor parte acordare, y se executará, sin embargo de las resistencias y recursos que sobre ello se hicieren ó protestaren.

XVIII. Mientras durare la Junta se observará la mayor compostura y comedimiento, y particularmente en la exposicion de los dictámenes y opiniones, de lo que cuidará el Presidente con la prudencia y carácter correspondientes; y en el caso, que no es de esperar, de no bastar sus convenciones, tomará con acuerdo de la Sociedad contra el que se propasase y desobedeciere, las

providencias convenientes, hasta la de excluirlo del Cuerpo.

XIX. Quando ocurriere un asunto de grave importancia que requiera superiores discusiones, estimándolo tal la Sociedad por votacion que para el efecto se hará, se convocará á Junta general, citando á los Supernumerarios con esquila que exprese el asunto que se deberá discutir y tratar.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### *De los Oficios y atribuciones de la Sociedad.*

ARTICULO I. Será el único y principal instituto y objeto de la Sociedad el fomento de la Agricultura en todos sus ramos y dependencias, en el que procederá sin atribuirse jurisdiccion alguna por no competerle; pues en los casos de necesitarla deberá impartirla del Juez Real ó competente; y no bastando, acudirá al Consejo y tribunales superiores y en el suyo á S. M.

II. Bajo este supuesto y por el órden establecido en el capítulo precedente, cuidará de todo lo que estime útil y beneficioso al ramo sin limitacion, prefiriendo lo mas urgente é interesante, que es lo que por descuidado y abandonado en el dia causa incalculables perjuicios á la Agricul-

tura y es esencialmente correspondiente á la política agraria. Por esta razon dará principio á sus tareas dirigiendo su atencion á que los rios que transcurren por las fecundísimas vegas del término tengan expedito su curso y sus avenidas no perjudiquen á los prédios colindantes, vayan por donde sean mas provechosos y se utilizen sus aguas á la menor costa para los riegos de las propiedades: á que se pueblen sus riberas de árboles, arbustos y calzadas que los contengan en sus madres y provechosas corrientes: se conserven limpias y bien acondicionadas las acequias construidas para los molinos y riegos de particulares, haciendo se dirijan y reparen por quien corresponda, por los puntos mas precisos y provechosos á estos importantes objetos, sin perjuicio de las heredades: á la defensa de las servidumbres públicas para los riegos en los tiempos oportunos, procurando se conduzcan las aguas por las regueras y conductos establecidos en lo antiguo; y en caso de haberse sacado para el aprovechamiento de algun particular del curso que siempre han tenido se restituyan á él; variandose solo en el caso de un conocido interes ó mejoramiento público, con tal de que no se cause perjuicio á tercero, ó resarciendoselo á su contentamiento.

III. Hará que los caminos públicos esten siem-

pre limpios de malezas, estorbos y pantanos, que es lo que origina que los tragineros y caminantes se introduzcan por las tierras inmediatas estableciendo veredas y caminos muy perjudiciales á ellas; pues ademas de este grande interes de los mismos prédios, resulta el comun á todo transeunte y el que los Labradores puedan transportar con mayor comodidad sus aperos, frutos y cosechas, excusándose muchos riesgos y dispendios.

IV. Excitará el oficio del Juez para contener y castigar exemplarmente los dañadores públicos, los rateros y robadores de los frutos, y á los que se opogan de qualquiera manera á la execucion de las disposiciones y acuerdos de la Sociedad; pues quando se creyese alguno perjudicado en ellos podrá usar de su derecho en justicia ante el mismo.

V. Quando á la clase acicultora ó á alguno de los comprehendidos en ella se le oprimiase ó atropellase indebidamente por algun potentado ó qualquiera de las autoridades de la provincia, y quando se faltase á las exênciones y privilegios concedidos á los Labradores, acordará la Sociedad oponerse y salir á la defensa por via de proteccion, representando lo conveniente á S. M., Consejo, y tribunales competentes, en caso de que el opresor no desista en su conducta, despues de haberle oficiado con atencion y urbanidad para

ello, hasta conseguir el resarcimiento de perjuicios y la satisfaccion debida.

VI. Será del cargo y atencion de la Sociedad el estudio y observacion de quanto se considere interesante al mejoramiento y fomento del ramo, y acordar sobre ello lo conveniente, acudiendo en caso necesario para su egecucion á la autoridad pública. En su desempeño deberá exâminar y discernir los abonos naturales y artificiales que requieran las clases de tierras del territorio para su aprovechamiento con mayores ventajas é intereses de los Labradores: las que sin ellos ó con ellos son mas á propósito al plantío de olivares, viñas, árboles frutales y silvestres: observar sobre las semillas que en las de sembradío son mas acomodables á unas que á otras: cuales son susceptibles á el año de mas de una cosecha de diferentes especies, y con que abonos: los tiempos de sazón y mas propios para las plantaciones, sementeras y la recaudacion de frutos, que por razon de la diversidad de climas y otras causas de menor influencia se experimentan varios en las provincias del Reyno y aun en un mismo territorio.

VII. Pondrá asimismo grande atencion, no solo sobre el mejor medio de acrescentar y fomentar el plantío de las especies ya experimentadas y productoras en el término, sino tambien otras que

son muy útiles y de grande interés en otras provincias; pues por la analogía del clima y terreno con ellas debe esperarse prevalezcan tambien en él, como son los Castaños, Avellanos, Carrascas de buena Bellota, algunos otros de la clase de Frutales y muchas semillas con que se fertilizan las tierras incultas y sirven de pastos á los Ganados de cria y labor.

VIII. Sobre todo estudiará con gran diligencia sobre las enfermedades que padezcan los árboles y plantas, reconociendolas cuidadosamente y observandolas en las causas que pueden producir las, haciendo anatomía de sus raices y partes esternas, y aplicandolas aquellos remedios que por los conocimientos ya adquiridos por sus individuos ejercitados muchos años en la Agricultura y las nuevas particulares observaciones que se practicáren parecieren convenientes; y como muchas veces consisten ó se manifiestan estas enfermedades en diferentes clases de insectos, exâminarán el modo de estinguirlos atacando siempre las causas de su produccion, que tambien suelen ser y nacer de la enfermedad de los mismos árboles y plantas originada de otras.

IX. Conferenciará y acordará sobre mejorar los instrumentos de la Labranza para economizar en lo posible su costo, y principalmente para sim-

plificar sus operaciones y trabajos y hacerlos mas útiles, tomando instruccion de lo que se practica en otras provincias y reynos, como sucede con el arado que debe producir servicios diferentes con proporcion á la diversa calidad de las tierras, debiendo ser mas ventajoso para unas de una construccion que para otras, y lo mismo se egecutará sobre el trillo, azadones, azadas, rastreras y demas aperos necesarios para la labranza.

X. Se esmerará en fomentar y proteger por cuantos medios le sean posibles al Labrador aplicado é industrioso que no tenga tierras propias ó las que tuviere sean pocas y de mala calidad, instruyendolo y animandolo para su cultivo y proporcionandole algunas de los terrenos valdíos y realengos ó de otra clase, si los hubiere, acudiendo al Consejo en su caso; incitandole á la cria de aves y animales con que se alivia toda clase de Labrador, y principalmente el de esta condicion; y presentandole sus adelantamientos por los demas arbitrios que ofrece la Agricultura en sus diferentes ramos, como el plantío de huertos con hortalizas del consumo diario de la poblacion, colmenares y otros, y particularmente la hilaza y regidos de lienzos ordinarios, paños bastos, gergas y otras manufacturas simples que sirven para el habío de los aperos de las labores del cam-

po y la comodidad de la familia del Labrador.

XI. Cuando la Sociedad en el reconocimiento de las tierras halláre algunas heriales, yermas y enteramente abandonadas y sin cultivo, reconvenirá á sus dueños á fin de que las beneficien por sí propios, las arrienden ó las vendan, para lo cual se podrá valer de los medios y recursos que la política y las leyes enseñan y previenen.

XII. Los colmenares son parte de las cosechas del Labrador en la Provincia que en otros tiempos han dado grandes aprovechamientos por la excelente calidad de la miel y cera que producen por beneficio de la naturaleza que ha querido privilegiarla entre las demas; y advirtiendose en el dia en suma decadencia esta clase de grangería rustica por causas conocidas y remediabiles á poca diligencia, pondrá su mayor esmero la Sociedad en hacerlas desaparecer y fomentar aquella por los medios que le pareciere mas adecuados á su multiplicacion.

XIII. No bastando para la prosperidad del Labrador el que sus cosechas sean abundantes sino logra su salida y ventas á precios cómodos, no perderá de vista la Sociedad procurar extractores y compradores de ellas para todos tiempos, estimulando á los forasteros y aun llamando por el interés que de la arriería y traginería puede re-

sultar á los naturales del Pueblo, fomentando á los que emprendiesen este egercicio por los medios posibles y prefiriendolos para sus habíos y ganancias.

XIV. Será por fin objeto de la Sociedad el estudio, atencion y cuidado de cuanto diga tendencia al mejoramiento de la Agricultura, fomento y proteccion de los que la egercen aplicable al termino de la Villa y sus Aldeas en las bastas y diferentes clases de sus terrenos; por lo que importando tanto el estudio y aficion de los jóvenes á una ocupacion tan importante hará que en las escuelas se les dé algunas nociones de sus elementos, y si con el tiempo se mejorase la condicion de la Villa y sus Aldeas, deberá establecer una cátedra de Agricultura en la que se enseñe por principios, como ya se verifica en otras poblaciones del Reyno.

XV. Todo lo referido en los anteriores artículos de este Capitulo ocupará la atencion de la Sociedad: mas cuando no hubiere asuntos señalados y determinados para discutir y resolver algun dia, ó habiendolos se terminasen dexando algun tiempo útil, se ocupará éste en leer una de las lecciones de Agricultura del catedrático Don Antonio Sandalio de Arias esplicadas á sus alumnos en la cátedra del Real Jardin Botanico de la Corte que ha dado á luz, sobre la que se conferen-

ciará con respecto á su aplicacion al plantío, sementera y beneficio del terreno de la Villa y sus Aldeas, y asi no podrá faltar ningun dia ocupacion provechosa.

## CAPÍTULO TERCERO.

### *De la correspondencia de la Junta y obligaciones de sus oficiales y empleados.*

ARTICULO I. El Presidente, ocupando el lugar mas digno, dirigirá las actas de la Junta, hará observar el orden en éllas, terminará las sesiones y declarará acordado lo que la mayor parte de los Sócios opinare, mandando se estienda en el libro de los acuerdos.

II. Antes de empezar las sesiones entregará al Secretario los oficios y representaciones que le hubieren dado, para que dé cuenta; y firmará con éste en lugar preeminente los acuerdos y decretos.

III. Las representaciones que acordare la Sociedad se hagan á S. M., Consejo, Chancillerías, Audiencias, MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Intendentes y Corregidores, las firmará con los demas Vocales; y por sí solo oficiará á nombre de la Junta á los no comprendidos en este artículo sobre los puntos que se hubiesen resuelto.

D

IV. Propondrá los que estime conveniente se traten en la Sociedad segun previene el artículo doce del capítulo primero, observandose todo lo demas ordenado en él.

V. Siendo Alcalde hará pronta justicia resolviendo á las peticiones que de palabra ó por escrito le hiciere el Promotor á nombre de la Junta sobre particulares resueltos en élla, que por no haber bastado para su execucion otros médios extrajudiciales, de que antes se deberá valer, se viese precisado hacer.

VI. Procurará asistir constantemente á las Sesiones y conducirse en éllas siempre con caracter, protegiendo el instituto de la Sociedad recomendable por todos respetos.

VII. El Vice-Presidente egecutará las mismas funciones con la propia autoridad y distinciones que el Presidente en los casos de su ausencia, enfermedad, ocupacion y en el de haber recaído la jurisdiccion en quien no sea Vocal.

VIII. El Consultor dará dictamen en los puntos discutibles y por resolver en concepto de un primer inteligente, votando despues de haber hablado y espuesto de palabra ó por escrito sobre éllos el Promotor, y seguirán los demas Vocales hasta concluir la vocacion.

IX. El Promotor de espedientes y negocios

reclamará al Presidente el orden siempre que lo estime necesario, hará de palabra ó por escrito como previene el referido artículo doce del capítulo primero las propuestas que se hayan de tratar prefiriendo las mas urgentes é interesantes, pedirá en juicio á nombre de la Junta la egecucion de sus acuerdos en los casos que por otros medios extrajudiciales se encontrasen obstáculos y resistencias invencibles para ella, y tendrá en su poder una copia de estas Ordenanzas, asientos y notas de las resoluciones de la Sociedad y copias de las órdenes espedidas por las Autoridades superiores para pedir conforme á éllas los acuerdos convenientes, y en los tribunales providencias de justicia.

X. Se le darán de mandato de la Sociedad las certificaciones que pidiere, y cuando se creyere conveniente se le entregarán de orden de la misma las representaciones que se hubieren hecho y los espedientes pendientes, pudiendo en unas y otros poner por escrito su dictamen y solicitudes por el bien y fomento de la Agricultura, el cual deberá ser siempre el objeto de sus desvelos.

XI. Por esta razon no tendrá límites para proponer y pedir de palabra y por escrito cuanto juzgare conveniente, y será una de sus primeras obligaciones hacer no se detenga el curso de los espedientes, y resueltos su egecucion.

XII. Hecha la proposicion por el Presidente ó por alguno de los Sócios, y esplicada por el proponente, deberá ser el primero en hablar sobre ella, contradiciendola ó amparándola; y siempre que por su gravedad é importancia y deseando el acierto creyere deberlo hacer tomándose tiempo, se le entregará por escrito, y tambien el expediente si le hubiese formado sobre ello.

XIII. Durará este Oficio un año como el de la Presidencia; mas con la diferencia de que podrá ser reelecto y continuar en él el que lo hubiere obtenido, el tiempo que á la Junta pareciere.

XIV. El Secretario custodiará y tendrá á su cargo todos los libros de gobierno é instruccion de la Sociedad, como es el de los acuerdos que empezará con estas ordenanzas y la acta de la instalacion de la Junta, en la que se obligarán todos sus individuos á su observancia y cumplimiento, firmándolo; y á su continuacion se escribirán en él los dias de las sesiones y lo que en cada una de ellas se propusiere y acordáre para que siempre conste y se puedan dar las certificaciones que se necesitaren. Por consecuencia de esto se escribirán en los lugares correspondientes los recibimientos de los Sócios, que firmarán en prueba de la obligacion que contraen de observar aquellas y de no hacer cosa que no sea útil y be-

neficia á la Agricultura; pues debiendo ser precisamente por eleccion y acuerdo, espresandose en el del dia, se escusa por este medio la formacion de otro libro.

XV. Tendrá tambien uno en el que se copien las representaciones que se hagan á S. M. y tribunales y los oficios que se pasen á las Autoridades inferiores y sugetos particulares y las órdenes y contestaciones que se recibieren: otro para la cuenta y razon de las inversiones y suplementos que se hicieren en beneficio de la Corporacion y su instituto, sobre lo qual proveerá y resolverá á su tiempo arbitrando medios: y otro en el que se anoten las observaciones y experimentos que se hubieren hecho por acuerdo de la misma Sociedad sobre los puntos propuestos, discutidos y resueltos, y explicando detenidamente sus resultados para que siempre consten y se puedan dar manifiestos al público del celo, trabajos, descubrimientos y adelantamientos de Sociedad.

XVI. Por Secretaria se comunicarán las demas resoluciones de la Sociedad á los particulares interesados en ellas, y á otros qualesquiera que se estimare conveniente.

XVII. Pondrá gran cuidado en no detener el curso de los negocios, y en formar los expedientes con separacion y arreglo, custodiandolos sin

confundirlos con otros de diversa clase y materia.

XVIII. Como la Sociedad necesita para el mas completo desempeño de los objetos de su instituto proveerse de las obras de mejor nota que se hallan publicadas correspondientes al ramo de la Agricultura, Botanica y Quimica estarán al cuidado del Secretario las que se fuesen comprando, y tendrá prontas en las Sesiones que se necesitaren y para entregar á los Sócios con el resguardo correspondiente para su instruccion en éllas.

XIX. Los officios de Presidente se suplirán por el Vice-Presidente, y los de ambos por el Sócio mas antiguo de entrada en la Sociedad, y en caso de igualdad por el mayor de edad; y siendo el de Consultor diverso de los referidos no podrá suplirse aquel por este. Quando faltare el Consultor egercerá su officio el mas antiguo que asistiere en el dia. Al Promotor de expedientes y negocios, hallandose ausente ó impedido por mucho tiempo, le suplirá el que eligiere la Sociedad, y por pocos dias, el Consultor por la analogía que tienen ambos officios; y al Secretario el mas moderno en los terminos expresados para el Fiscal.

XX. Como el único objeto de la Sociedad es el fomento de la Agricultura de la Villa y sus Aldeas, de la que depende su prosperidad, y el

buen régimen de aquella consiste en el mayor cuidado, celo, y exâctitud de los referidos oficiales y empleados, deberán éstos esmerarse particularmente en el mas puntual desempeño de sus obligaciones, no escusandose de asistir á las Sesiones sin un impedimento grave y notorio, y conduciendose siempre con el desinterés, justificacion y nobleza de ideas propias de su nacimiento, educacion y de los que profesan un arte y ocupacion que es la primera subsistencia del hombre y de la que dependen todas las clases del Estado.

XXI. Quando la experiencia lo acreditare ó manifestare la necesidad de aumentar algun Artículo á los expresados en estas Ordenanzas se podrá egecutar, no variando alguno de los espresados, estando conformes de toda conformidad las dos terceras partes de votos en Junta extraordinaria concurrida de todos los Sócios y no de otra forma, á no ser que se hallen aprobadas por el Supremo Consejo, en cuyo caso nada valdrá sin su aprobacion. Pareja y Noviembre doce de mil ochocientos diez y seis. =

Enterado el nuestro Consejo de todo, y de lo que expuso el nuestro Fiscal, estimó conveniente para la mayor instruccion del asunto se pasarán las expresadas Ordenanzas, como se hizo, á la Real Sociedad económica Matritense de Amigos del País,

para que exâminandolas en sus respectiva clase de Agricultura informase al nuestro Consejo lo que entendiera y la pareciera mas conveniente para los fines que se proponian. Así lo executó aquel Real Cuerpo económico, y con su informe de veinte y cinco de Febrero próximo devolvió las referidas Ordenanzas, manifestando entre otros particulares que las consideraba dignas de la aprobacion del nuestro Consejo, pues por su sencillez se reconocia en todas ellas el celo que las habia dictado, y el justo y loable entusiasmo que animaba á los vecinos que habian determinado reunirse para ocupar sus tareas en tan útil objeto. Y visto por los del nuestro Consejo con lo que nuevamente expuso en su razon el nuestro Fiscal, se acordó en auto de veinte del presente mes expedir esta nuestra Carta: Por la qual y sin perjuicio de las Regalías de nuestra Real Persona, ni derecho de tercero interesado, aprobamos y confirmamos las ródenanzas que quedan insertas, formadas para el buen régimen, direccion y gobierno de la Sociedad de Agricultura creada en la Villa de Pareja y sus Aldeas, sin otra alteracion que la de el número de Sócios de que trata el artículo tercero del capítulo primero sea el de veinte, en lugar de quince que en él se señalan. Y en su consecuencia mandamos á los individuos que ahora son

y en adelante fueren de la expresada Sociedad de Agricultura observen, guarden y cumplan las citadas Ordenanzas en lo que les corresponda respectivamente: con encargo que hacemos al Ayuntamiento de dicha Villa de Pareja y sus Aldeas de que concorra por su parte á que tengan su puntual y debida observancia, sin contravenir, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna á su literal contexto: Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos diez y siete.= Don Gonzalo Josef de Vilches.= Don Josef Antonio de Larrumbide.= Don Felipe de Sobrado.= Don Nicolas Maria de Sierra.= Don Juan Benito Hermosilla.= Yo Don Valentin de Pinilla, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.= Está rubricado.= Por el Secretario Don Bartolomé Muñoz.= Está rubricado.= Registrada: Aquilino Escudero.= Está sellada.= Teniente de Canciller mayor: Aquilino Escudero.= Secretario Muñoz.= V. A. aprueba en la forma ordinaria las Ordenanzas dispuestas para el buen régimen, direccion y gobiérno en lo sucesivo de la Sociedad de Agricultura establecida en la villa de Pareja y sus Aldeas.= Mil y quinientas por primera.= Corregida: Está rubricado.=

E

## DISCURSO

*pronunciado por el Señor Don Dionisio de Benito y Hermosilla, Presidente interino de la Sociedad de Agricultura de la villa de Pareja en el día de su instalacion.*

## SEÑORES:

Cuando veo en este día, verdaderamente dichoso para la Villa y sus Aldeas, instalada la Sociedad reuniendo las luces, experiencias, estudio y nuevas observaciones de un competente número de honrados Labradores al interesante objeto de fomentar la Agricultura en su término, venero la sabiduría de nuestro Gobierno, que promoviendo y protegiendo su instituto en todas las Provincias de la Monarquía por cuantos medios son posibles, os ha estimulado á fundarla, convencidos de que, cuando no sea el único, es á lo menos uno de los mejores que pueden inventarse al efecto.

No bien conocidas hasta hoy las excelencias de esta noble profesion, ha girado desgraciadamente

los rasgos de su generosidad y grandeza sobre principios no ajustados á reglas y preceptos cardinales. Cada Labrador se ha gobernado por sí y separadamente en sus observaciones, y la mayor parte por una especie de rutina mecánica heredada de sus mayores. Las teorías agrárias que debian dar, como sucede en otras ciencias y facultades, el fundamento sólido para la observacion en los experimentos y práctica de lo mas útil y provechoso, analizando sobre el influxo de los cuatro elementos que forman la materia esencial de la Agricultura, sostienen y producen todos los entes del Universo, han sido comunmente desconocidos entre nosotros cuando entre los extrangeros eran un primer objeto que los ha hecho superiores y respetables.

Un estado tal en tiempos en que miramos muy distantes de nosotros los restantes medios de prosperar las naciones, reconocidos en las Fábricas, Artes, Industria y Comercio, ha debido llamar nuestra atencion sobre éste, el mas noble, el mas honroso y el único infalible que conocemos, con respecto á que pródiga la naturaleza presta al hombre en el portentoso orden que le dió el Criador Eterno, los mismos cuatro elementos que la sostienen con su mayor ó menor influxo en las diversas estaciones y tiempos.

No solo debe servirnos de estímulo á nuestras tareas presentadas en grande para la direccion de la Sociedad en su instituto que acabais de oír, los privilegios y distinciones de que gozais en el egercicio de la Agricultura y recibis de lo mas alto y sublime, sino tambien la excelencia de ser entre la clase de los hombres unos primeros y verdaderos creadores, despues de nuestro gran Dios, de las cosas que nos alimentan y sirven para disimular y reducir á menos las incomodidades de la vida: excelencia que exclusivamente se encuentra en el Labrador, y que ninguno otro disfruta por mas valimiento é importancia que quieran darle á sus tareas y egercicios. El Labrador lo cria todo de la nada, pues le dá la exístencia que no tenia. Sin él ¿cuál sería el alimento de los hombres? ¿El Fabricante y Artesano cómo se conducirían en sus artefactos y labores? ¿Qué haría el Comerciante en sus expeculaciones mercantiles? ¿Y qué harían todos sin trigo y frutos, y sin las primeras materias que sirven para sus telares y tráficós?

Este es, pues, el objeto de la Sociedad, ésta su importancia, y ésta la nobleza y excelencia de la Agricultura. Contemplad siempre en éllas, y por necesidad seréis constantes en el desempeño de las obligaciones que prescriben las Ordenanzas. Y

pues tanto valen aquellas, y á tanto bien se dirigen éstas, no seais ingratos á vosotros mismos, al Monarca que os protege, y al Dios Eterno, á quien imitais en el egercicio de tan noble profesion.

## LISTA

*de los Señores Vocales de la Real Sociedad de Agricultura, creada en la villa de Pareja para su término y el de sus Aldeas.*

### *Sócios numerarios.*

1. SR. D. Dionisio de Benito y Hermosilla.
2. Sr. D. Juan de Tenajas.
3. Sr. Manuel de Beato.
4. Sr. Manuel de Molina.
5. Sr. Bernabé Franco.
6. Sr. Joaquin Lafoz.
7. Sr. D. Manuel de Gutierrez y Tenajas
8. Sr. D. Francisco de Benito.
9. Sr. D. Jacinto de Gutierrez y Tenajas.
10. Sr. Dionisio de Merchante y Pino.
11. Sr. D. Julian de Tenajas y Franco.

12. Sr. D. Juan de Benito.
13. Sr. Julian de Hermosilla y Romero.
14. Sr. Toribio Gusano.
15. Sr. Máximo de Lerin.
16. Sr. D. Francisco Xavier de Saiz.
17. Sr. Julian Lopez Casasano.
18. Sr. Joaquin Muñoz.
19. Sr. Blas Lopez Pedrosa.
20. Sr. José de Rajas.

*Señores Oficiales.*

- Sr. D. Manuel de Gutierrez y Tenajas, Alcalde por su estado noble, Presidente.
- Sr. D. Dionisio de Benito y Hermosilla, Vice-Presidente.
- Sr. D. Jacinto de Gutierrez y Tenajas, Censor.
- Sr. D. Francisco de Benito, Promotor.
- Sr. Bernabé de Franco, Secretario.

*Sócios Supernumerarios.*

Sr. D. José Redruejo.

Sr. D. Juan Albaro.

Sr. D. Gerónimo Gusano.

Sr. Manuel Alonso.

Sr. Domingo Casasano.

- Sr. Cayetano Fuente.  
 Sr. Santiago Ramirez.  
 Sr. Hilario García.  
 Sr. Domingo Bretin.  
 Sr. Manuel Torralbo.  
 Sr. Bernardo Piña.  
 Sr. Silvestre Roncero.  
 Sr. Raymundo Saiz.  
 Sr. José Aranda.  
 Sr. Claudio Alvaro Lopez.

### *Honorarios y de Mérito.*

- Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Don Ramon Falcon de Salcedo, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III., Obispo de Cuenca, y Señor de la villa y sus Aldeas.  
 Sr. D. Juan de Benito y Hermosilla, del Supremo Consejo de Castilla, natural y hacendado en esta villa de Pareja.  
 Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa, Alcalde de Casa y Corte, hacendado en el término de la misma villa.  
 Sr. D. Cesareo Fuero, Cura Parroco de élla.  
 Sr. Cura Parroco de la Aldea de Otanillas.  
 Sr. Cura Vicario de la de Tabladillo.  
 Sr. Teniente Cura Vicario de la de Aliqueas.

- Sr. D. Antonio Sandalio de Arias, Catedrático de Agricultura en el Real Jardin Botánico de la Corte.
- Sr. D. José Lopez Falcon, Teniente Coronel de los Reales Exercitos, hacendado en la villa de Pareja, y vecino de Valdeolivas.
- Sr. D. Juan Saez Gamboa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, hacendado en el término de la de Pareja.
- Sr. D. Ignacio Lerin, natural y hacendado en la misma, Racionero actual de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca.
- Sr. D. José Monsalbe, Cura Parroco de la villa de Albendea, natural y hacendado en la de Pareja.
- Sr. D. Manuel Franco, natural y acendado tambien en la misma, Cura Parroco de Villarejo de Fuentes.
- Sr. D. Antonio Segundo Albaro, Cura Parroco de los Salmeroncillos, natural y hacendado en Pareja.
- Sr. D. Guillermo Beato, Cura Parroco de Priego, natural y hacendado en esta de Pareja.
- Sr. Don Gerónimo Frias, Cura Parroco de San Pedro Palmiches, natural y hacendado en la misma.
- Sr. D. Juan Antonio Lerin, Cura Parroco de Sotoca, natural y hacendado tambien en élla.

- Sr. D. Tomás Lerin, Cura Parroco del Recuenco, natural y hacendado en la expresada villa.
- Sr. D. Joaquin Sierra, vecino de Beteta, Labrador y hacendado en élla, en la de Valdeolivas y en esta de Pareja.
- Sr. D. Miguel Merchante de Contreras, vecino de la de Auñon, Labrador y hacendado en aquella.
- Sr. D. Francisco Antonio de Pando, Tesorero de la Diputacion de Grémios de la Corte, hacendado en la dicha villa y su Aldea de Tabladillo.
- Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del Consejo de S. M., Corregidor interino de la muy heróica villa de Madrid, hacendado en la de Millana y esta de Pareja.
- Sr. D. Tomás Collada, vecino de Millana, Labrador hacendado en élla y en la de Pareja.
- Sr. D. Gerónimo Albaro, vecino de Madrid, natural y hacendado en esta última.
- Sr. D. Miguel Ignacio de Villacastin, vecino de Madrid, hacendado en la Aldea de Alique.
- Sr. D. Silvestre Gonzalo, Presbitero, natural y hacendado en esta villa de Pareja.
- Sr. Eustaquio Albaro, natural, vecino, Labrador y hacendado en esta.
- Sr. Celestino Redruejo, natural, vecino, Labrador y hacendado en la misma.

- Sr. Gregório Gonzalez, vecino, hacendado, Labrador y Alcalde actual por el estado general de la Villa.
- Sr. Don Antonio Regás, Sócio de Mérito de la Sociedad Matritense y de las clases de Artes, Industria y Comercio, é Individuo de la Academia de Ciencias naturales y Artes de Barcelona.
- Sr. D. Miguel Perez Caballero, Catedrático de Agricultura en la ciudad de Llerena.
- Sr. D. Ramon Hurtado, Relator de la Real Sala de Señores Alcaldes de Casa y Corte, hacendado en el término de la villa de Pareja.
- Sr. D. Francisco Vicente Gonzalo, Prebendado en la Santa Iglesia Colegiata de Belmonte, natural y hacendado de esta de Pareja.
- Sr. D. Rafael Hurtado, Presbítero, natural de la de Chillaron del Rey, y hacendado en aquella.
- Sr. D. Cayetano de Castañeda, vecino y hacendado en la villa de Madrid.
- Sr. D. José Martinez Coronel, vecino, Labrador y hacendado en la de Budia.
- Sr. D. Andres María Martinez de Unda, vecino de la villa de Mazarulleque, Labrador y hacendado en élla, la de Albendea, y Saceda del Rio.
- Sr. D. Mariano Astudillo, vecino de Millana, hacendado en élla, y esta de Pareja.



147  
Sr. Gregorio Gonzalez, vecino, hacendado, Escrivano y Alcalde actual por el estado general de la Villa.

Sr. Don Antonio Regán, Sócio de Mérito de la Sociedad Madrileña y de las clases de Artes, Industria y Comercio, é Individuo de la Academia de Ciencias naturales y Artes de Barcelona.

Sr. D. Miguel Perez Caballero, Catedrático de Agricultura en la ciudad de Barcelona.

Sr. D. Ramón Hurtado, Relator de la Real Sala de Señores Alcaldes de Casa y Corte, hacendado en el término de la villa de Pareja.

Sr. D. Francisco Vicente Gonzalo, Prebendado en la Santa Iglesia Colegiata de Belmonte, natural y hacendado de esta de Pareja.

Sr. D. Rafael Hurtado, Presbítero, natural de la de Chillaron del Rey, y hacendado en aquella.

Sr. D. Cayetano de Castañeda, vecino y hacendado en la villa de Madrid.

Sr. D. José Martínez Coronel, vecino, Labrador y hacendado en la de Badajoz.

Sr. D. Andrés María Martínez de Urdá, vecino de la villa de Mazaritogue, Labrador y hacendado en ella, la de Albendica, y Señal del Rio.

Sr. D. Mariano Acudillo, vecino de Millana, hacendado en ella, y esta de Pareja.





span